

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
J01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DISTRIBUIDORA HA S.A.S.
DEMANDADOS : CPA CONSTRUCCIONES
RADICACION : 2020-00150-00

Siendo procedente la solicitud de medidas de remanentes elevado por la apoderada de la parte actora, visible a (archivo 76), del cuaderno de medidas previas del expediente virtual, el juzgado **RESUELVE**:

El embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- 1.- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que correspondan al demandado CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. identificada con el NIT No. 800188665-7, dentro del proceso ejecutivo con acción real propuesto BANCO DAVIVIENDA S.A., bajo el radicado 76-520-31-03-002-2020-00055-00, que cursa ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira.
- 2.- Frente a la pretensión segunda, el Despacho observa que es la misma cautela que se indica en el numeral primero de la solicitud de ampliación de medidas cautelares, y que ya fue decretada en el numeral anterior.
- 3.- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA que adelanta LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA contra CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. por IMPUESTOS MUNICIPALES EXPEDIENTE No. 0835570
- 4.- Frente a la pretensión cuarta, el Despacho observa que es la misma cautela que se indica en el numeral tercero de la solicitud de ampliación de medidas cautelares, y que ya fue decretada en el numeral anterior.
- 5.- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA que adelanta LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE PALMIRA CONTRA CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS, EXPEDIENTE No. 202001572.
- 6.- Frente a la pretensión sexta, el Despacho observa que es la misma cautela que se indica en el numeral quinto de la solicitud de ampliación de medidas cautelares, y

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
J01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

que ya fue decretada en el numeral anterior.

Ejecutoriados y perfeccionados los anteriores embargos, la secretaria deberá remitir el expediente de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución (Reparto), conforme ya se ordenó previamente en el asunto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, **23 DE MAYO DE 2022.**
Notificado por anotación en el estado No.**85** De esta misma fecha

Isabel Cristina Caicedo Vásquez
Secretaria Ad hoc.